



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
38/2015 Y SUS ACUMULADAS 45/2015,
46/2015 Y 47/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN TAMAULIPAS, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO "MORENA" Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Oficio 17559 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas	042912

La constancia anterior fue recibida y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que los **Ministros Juan N. Silva Meza y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince.

De conformidad con los artículos 56¹ y 58² del

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2015 Y SUS ACUMULADAS
45/2015, 46/2015 Y 47/2015**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, mediante el cual informa sobre las diligencias necesarias para realizar las notificaciones al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Consejero Presidente del Instituto Electoral todos con residencia en Tamaulipas. **Acútese recibo.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe. Los **Ministros Juan N. Silva Meza y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso.

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.